

 Alcaldía Municipal	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE SAN DIEGO Alcaldía Municipal NIT N° 800096623-2	CÓDIGO: 1310	
		VERSIÓN: 1	FECHA 01/03/2013
		PÁGINA 1 DE 1	
CODIGO T.R.D: MECI-CALIDAD		ESTADO: CONTROLADO	

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Diego, 21 de octubre de 2025.

Señor
KARINA ESTHER USTARIZ ZULETA
Venezuela

el suscrito Comisario de Familia, hace saber al señor **KARINA ESTHER USTARIZ ZULETA**, en su calidad de acusada, que a través del presente aviso se le notifica del auto de fecha 20 de octubre del año 2025, mediante el cual esta Comisaría de Familia avocó conocimiento del proceso violencia en el contexto familiar promovido en su contra, para que comparezca a la audiencia de medidas de protección definitivas dentro del proceso M.P. 027-2025, que se encuentra programada para el día **martes cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) a las 3:30 p.m.**

Antes de la fecha de la audiencia, podrá presentarse en este Despacho a rendir descargos y a presentar pruebas que puedan conducir a su defensa. De no comparecer, se entenderá como que acepta los cargos formulados en su contra y se continuará practicando las pruebas solicitadas profiriendo el fallo correspondiente, aún sin su presencia, de conformidad con la Ley 294 de 1996, modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, así como el Decreto Reglamentario 652 de 2001.

Tenga en cuenta que esta es una única citación.


JOSÉ DAVID VIDAL CÁCERES
Comisario de Familia de San Diego (Cesar)

 Alcaldía Municipal	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE SAN DIEGO Alcaldía Municipal NIT N° 800096623-2		CÓDIGO: 1310	
			VERSIÓN:1	FECHA 01/03/2013
			PÁGINA 1 DE 2	
	COMISARÍA DE FAMILIA		ESTADO: CONTROLADO	
CODIGO T.R.D:		MECI-CALIDAD		

AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES

M.P. 027 - 2025

ASUNTO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR

ACCIONANTE: NICOMEDES ANTONIO USTARIZ VILLAR

IDENTIFICACIÓN: C.C: No. 77.035.029

ACCIONADO: NICO LUIS USTARIZ ZULETA, KEVIN USTARIZ ZULETA, Y KARINA ESTHER USTARIZ ZULETA

IDENTIFICACIÓN:

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2025

El Señor **NICOMEDES ANTONIO USTARIZ VILLAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.035.029, con domicilio en el Barrio Pedro Agustín de San Diego (Cesar), con teléfono de contacto 311 502 33 83, mediante reporte anónimo solicitan medida de protección por abandono, contra sus hijos, señores **NICO LUIS USTARIZ ZULETA, KEVIN USTARIZ ZULETA, Y KARINA ESTHER ESTHER**.

El Artículo 9 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 5 de la Ley 575 de 2000, norma que rige la materia, indica que: *“La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre o por el Defensor de Familia, cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma”*. Considera el despacho que en este caso se está frente a hechos que merecen credibilidad, así como se desprende de la solicitud de medida de protección por violencia dentro del contexto familiar, la verificación realizada por el equipo interdisciplinario de la comisaria de familia de San Diego (Cesar), arroja que hay mérito suficiente para que se le dé inicio a la actuación por hechos de **VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR** y se adopten medidas provisionales de protección a favor del señor **NICOMEDES ANTONIO USTARIZ VILLAR**.

De otra parte, en este asunto se cumplen los demás requisitos de procedibilidad estipulados por la ley y este Despacho es competente para conocer los hechos expuestos. Ley 1850 DE 2017, y Ley 2126 del 2021.

Por lo someramente expuesto, la Comisaría de Familia de San Diego (Cesar),

RESUELVE

1. Admitir y avocar la medida de protección a favor del señor **NICOMEDES ANTONIO USTARIZ VILLAR** y en contra de sus hijos **NICO LUIS USTARIZ ZULETA, KEVIN USTARIZ ZULETA, Y KARINA ESTHER**, imprimiéndole el procedimiento que señala la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, y demás normas concordantes, y sus decretos reglamentarios vigentes.
2. **OFÍCIESE** a la Fiscalía General de la Nación las actuaciones adelantadas del caso para que se dé inicio a los trámites pertinentes de investigación que son competencia de dicha entidad. Remítase denuncia a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar ante.
3. Citar a los señores **NICO LUIS USTARIZ ZULETA, KEVIN USTARIZ ZULETA, Y KARINA ESTHER**, con el fin de establecer la respectiva cuota de alimentos a favor del adulto mayor **NICOMEDES ANTONIO USTARIZ VILLAR**.
4. Citar a los presuntos agresores **NICO LUIS USTARIZ ZULETA, KEVIN USTARIZ ZULETA, Y KARINA ESTHER**, para que comparezcan personalmente o mediante apoderado a este despacho ubicado en la Carrera 9 No. 2 C - 71 Palacio Municipal - primer piso, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 1257 de 2008, en la que se recibirán descargos, decretarán y practicarán pruebas a las que deben concurrir obligatoriamente las partes, de lo contrario se tendrán por ciertos los hechos.

 Alcaldía Municipal	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE SAN DIEGO Alcaldía Municipal NIT N° 800096623-2	CÓDIGO: 1310	
		VERSIÓN: 1	FECHA 01/03/2013
	COMISARÍA DE FAMILIA MECI-CALIDAD	PÁGINA 2 DE 2	
		ESTADO: CONTROLADO	
CODIGO T.R.D:			

5. Poner en conocimiento y a disposición del Alcalde del Municipio de San Diego al adulto mayor **NICOMEDES ANTONIO USTARIZ VILLAR**, con el fin de que brinde la atención inmediata.

6. ORDENAR a los señores **NICO LUIS USTARIZ ZULETA, KEVIN USTARIZ ZULETA, Y KARINA ESTHER**, como medidas de protección provisional, prestar la atención integral necesaria para el cuidado del señor **NICOMEDES ANTONIO USTARIZ VILLAR**.

7. NOTIFICAR este auto al accionado personalmente o por aviso, a quien se le informará que podrá presentar descargos antes de la audiencia o en la audiencia y presentar pruebas hasta antes de la audiencia, a la cual deberá concurrir, conforme a lo preceptuado en las normas citadas.

8. Contra la presente medida provisional de protección no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6 de la Ley 575 del 2000.

La autoridad administrativa,



JOSÉ DAVID VIDAL CÁCERES
 Comisaria de Familia (E) San Diego (Cesar)